**Corresponde Acuerdo Reglamentario N°1622 serie “A” del 12/04/2020**

**ANEXO II**

**“PROTOCOLO FUERO FAMILIA- HOMOLOGACIÓN DE CONVENIOS EN JUICIOS INICIADOS A TRAMITARSE EN UN EXPEDIENTE ANEXO ELECTRÓNICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DEL PRINCIPAL”.**

**LINEAMIENTOS GENERALES:**

**I.**  Queda autorizada la recepción de convenios en el fuero de familia sobre juicios ya iniciados y solicitudes de alimentos como medida provisional personal.

**II.** Cabe aclarar que el carácter de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos en el receso extraordinario es sin perjuicio de la validez de los actos realizados. En este sentido, dada las características propias del fuero, corresponde autorizar a los magistrados y funcionarios a la realización de actuaciones utilizando medios como teléfono, videollamadas etc., conforme se detallará seguidamente.

**III.** Tiene plena validez el uso de videollamadas a los fines verificar la identidad de las partes y de realizar audiencias con los medios de comunicación que fueran sugeridos o cualquier otro similar que los magistrados y funcionarios tuvieran a su alcance.

**PASO 1 INICIO DE LA SOLICITUD.**

1.1. El/La abogado/a genera nueva presentación en “Presentación de demandas”.

1.2. Selecciona tipo de juicio: “Solicita homologación de convenios en juicios iniciados - Receso Extraordinario”.

1.3. Asigna dependencia de manera directa a la dependencia donde está radicado el expediente principal.

1.4. Consigna todos los datos, incluidos número de expediente principal; datos de contacto de todas las partes para la eventual organización de una audiencia con videollamada.

1.5. Ofrecimiento de fianza personal con ratificación en mismo escrito.

**PASO 2 TRATAMIENTO DE LA SOLICITUD.**

2.1. El /La juez/a de la causa al que corresponde la presentación procederá a su despacho.

2.2. El tribunal solicitará a las partes, letrados y asesor/a letrado/a interviniente la ratificación del acuerdo, mediante notificación electrónica. Ratificado por las partes y letrados, en el caso de encontrarse comprometidos intereses de niños, niñas o adolescentes se correrá vista al representante complementario.

2.3. Recibidas que fueran todas las conformidades, y evacuada la vista por el representante complementario, se fijará día y hora para que el actuario efectúe video llamada por los medios tecnológicos sugeridos y disponibles para ello. En el decreto hará saber a las partes y los letrados el día y hora y demás identificaciones técnicas para su realización, y que deberán poseer y exhibir su DNI con fotografía a los efectos de verificar su identidad, como asimismo el carnet habilitante de abogado.

2.4. El día y a la hora señalada, deberá producirse la video llamada con presencia de las partes, asesor/a letrado/a si correspondiere y un funcionario certificante. En primer lugar, se verificará la identidad de cada uno de los participantes a través de su DNI o Carnet de Abogados según corresponda. Se leerá el acuerdo y se explicarán los alcances de su homologación.

2.5. El/La magistrado/a procederá a homologar el acuerdo, a protocolizarlo y notificarlo en el SAC Multifuero utilizando su usuario y contraseña. En caso de que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevará “firma digital”.